

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 0662-202-2011.-

DECRETO N° **3214** -P.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2013

VISTO:

La Ley de Sanidad Vegetal N° 4975; y,

CONSIDERANDO:

Que, la ley antes mencionada, tiene por objeto garantizar un adecuado equilibrio entre la necesidad de asegurar la sanidad de los productos de origen vegetal y el cuidado de la salud de la población y el ambiente;

Que, la citada ley, reglamenta el uso, fabricación, formulación, fraccionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, exhibición, publicación y prescripción de los productos, sustancias o dispositivos fitosanitarios destinados directa o indirectamente al uso agrícola;

Que, son objetivos fundamentales de la ley, el disponer de los estudios bioecológicos de las diferentes especies declaradas "Plaga de la Agricultura" y los métodos más apropiados para su control; lograr para las producciones agrícolas de exportación, los estándares fitosanitarios reconocidos; actualizar y mejorar los servicios de control fitosanitarios mediante el fortalecimiento de las instituciones de la Provincia dedicadas a la sanidad y calidad de las producciones agrícolas; propender a una correcta y racional utilización de los agroquímicos, de nuevas tecnologías menos contaminantes y el uso de plaguicidas específicos, entre otros;

Que, por otra parte, la ley establece las normas referentes al manejo y disposición final de los envases vacíos de plaguicidas y agroquímicos, con miras a mejorar las condiciones de seguridad medio ambiental;

Que, asimismo, la citada ley favorece el acceso a las políticas públicas de estímulo del cuidado del ambiente, un mayor control y protección del mismo, al tiempo que facilita a las empresas la adecuación a la normativa vigente;

Que, por lo expuesto, resulta necesario establecer de manera clara y precisa los requisitos y procedimientos para el logro de los fines arriba expuestos; resultando de gran importancia la definición de la Autoridad de Aplicación, así como sus facultades y prerrogativas;

Que el presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 137°, inciso 4, de la Constitución Provincial;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Por ello,



DR. JOSÉ MARCELO GARCÍA
Director General de Producción
Agropecuaria y Forestal

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...2.-CORRESPONDE A DECRETO N° **3214** P---

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Apruébese la Reglamentación de la Ley de Sanidad Vegetal N° 4.975, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

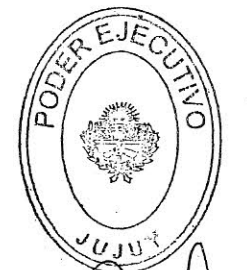

ARTICULO 2º: La autoridad de aplicación de la Ley N° 4.975 es el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL AGROPECUARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en todo lo relativo al control, fiscalización, inspección, verificación y aplicación de sanciones, por incumplimiento a las disposiciones de la Ley, del presente Decreto y de las normas que en su consecuencia se dicten.

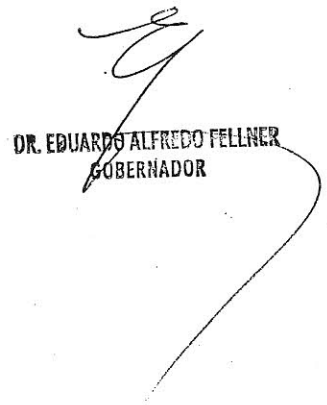
ARTICULO 3º: La autoridad de aplicación de la Ley N° 4.975 es el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA Y FORESTAL, en todo lo que no esté expresamente atribuido a otro organismo.

ARTICULO 4º: Apruébese el Glosario de Términos de la Reglamentación de la Ley de Sanidad Vegetal N° 4.975, que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto, a los efectos de su correcta interpretación.



ARTICULO 5º: Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase sucesivamente a la Secretaría de Desarrollo Productivo, Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal y Dirección Provincial de Control Agropecuario, Industrial y Comercial, para conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Producción.


CPN. ARMANDO RUBEN BERRUEZO
MINISTRO JEFE DE GABINETE



GABRIEL ROMAROVSKY
Ministro de Producción


DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DR. JOSE FERNANDO GARCIA
Director General de Inspección
Agropecuaria, Industrial y Comercial

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...3.-CORRESPONDE A DECRETO N° **3214** P- - -

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE SANIDAD VEGETAL N° 4.975

- CAPITULO I- Disposiciones Generales
- CAPITULO II- De los Registros
 - TITULO I - Del Registro Provincial de Plaguicidas y Agroquímicos.
 - TITULO II - Del Registro Provincial de Aplicadores Agrícolas
 - TITULO III - Del Registro de Fabricantes, Formuladores y Expendedores de Plaguicidas y Agroquímicos
 - TITULO IV - Del Registro Provincial de Viveros
 - TITULO V - Del Registro Provincial de Asesores Fitosanitarios
- CAPITULO III- De la Receta Agronómica
- CAPITULO IV- De la Autoridad de Aplicación
- CAPITULO V- De los Ensayos e Investigación
- CAPITULO VI- De los Depósitos y Envases
- CAPITULO VII- Del Transporte
- CAPITULO VIII- De la Seguridad de Operarios y Población
- CAPITULO IX- Del Centro de Referencia Toxicológico
- CAPITULO X- De la Comisión Provincial Honoraria de Sanidad Vegetal
- CAPITULO XI- De las Infracciones, Sanciones y el Procedimiento para la Sustanciación de las Infracciones
- CAPITULO XII- Del Fondo Especial

COPIA DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE PRODUCCION
JUJUY



